NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.17/1997/23
10 de abril de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Quinto período de sesiones
7 a 25 de abril de 1997
Tema 4 del programa

PREPARATIVOS DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PARA REALIZAR UN EXAMEN Y UNA EVALUACIÓN GENERALES DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA 21

Carta de fecha 1º de abril de 1997 dirigida al Presidente de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible por la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Tengo el honor de transmitirle las conclusiones convenidas sobre la mujer y el medio ambiente aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones (véase el anexo).

Como podrá observar, la Comisión me ha encargado la responsabilidad de transmitir las conclusiones convenidas, por conducto de usted, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su quinto período de sesiones, así como a la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones para el examen de la ejecución del Programa 21.

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir las conclusiones convenidas como documento oficial de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su quinto período de sesiones y de la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones.

(Firmado) Sharon BRENNEN-HAYLOCK
Presidenta
Comisión de la Condición Jurídica
y Social de la Mujer

Anexo

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER: PUESTA EN PRÁCTICA DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y MEDIDAS EN LAS ESFERAS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

Conclusiones convenidas presentadas por la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la esfera de especial preocupación: la mujer y el medio ambiente

1. Las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas en los últimos tiempos, especialmente la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, han puesto de relieve que se debe reconocer y apoyar la contribución de la mujer al desarrollo económico, al desarrollo social y a la protección del medio ambiente, que son componentes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente, y que se necesita una clara perspectiva de género en la ordenación ambiental. Además, mientras la contribución de la mujer no reciba reconocimiento y apoyo, el desarrollo sostenible será un objetivo difícil de alcanzar.

2. En el examen y evaluación quinquenal de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, yendo más allá del concepto de la mujer como grupo principal, se debe prestar atención especial a la incorporación de una perspectiva de género en la elaboración y aplicación de todas las leyes, las políticas y los programas con miras a alcanzar la igualdad de género, teniendo en cuenta la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de otras conferencias mundiales.

3. Al elaborar y aplicar políticas y programas ambientales, incluidos los que se relacionan con la ejecución del Programa 21 y la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing a escala nacional y local, todos los agentes responsables deben garantizar que se integre plenamente en ellos una perspectiva de género mediante la elaboración y aplicación de instrumentos analíticos y metodologías para el análisis basado en el género. Deben establecerse mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para evaluar la integración de la perspectiva de género y sus efectos.

4. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible debe integrar la perspectiva de género en sus actividades futuras y velar por que se entiendan cabalmente y se tengan debidamente en cuenta los efectos distintos de las políticas y los programas de desarrollo sostenible sobre la mujer y el hombre.

5. Se pide a todos los agentes responsables que adopten un criterio integral, coordinado y de colaboración para incorporar la perspectiva de género al desarrollo sostenible en ministerios y departamentos gubernamentales y, a escala internacional, en los organismos, fondos y órganos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales.

6. Todos los agentes responsables deben apoyar la participación activa de la mujer en pie de igualdad con el hombre en el desarrollo sostenible a todos los niveles, incluida la participación en la adopción de decisiones de índole

financiera y técnica mediante el establecimiento de la legislación apropiada o de disposiciones administrativas.

7. Los gobiernos deben garantizar que las políticas de liberalización del comercio y las inversiones se complementen con políticas sociales y ambientales eficaces en las que se integre plenamente la perspectiva de género, a fin de garantizar una cabal distribución de los beneficios del crecimiento entre todos los sectores de la sociedad y evitar la degradación del medio ambiente.

8. En su condición de consumidores, tanto el hombre como la mujer deben tomar mayor conciencia de su capacidad para evitar que se perjudique el medio ambiente con la adopción de medidas tales como el etiquetado con indicaciones ecológicas, que los consumidores puedan comprender independientemente de su edad o nivel de instrucción, y mediante programas locales de reciclado.

9. Deben ampliarse las investigaciones realizadas desde una perspectiva de género sobre los efectos de los contaminantes ambientales y otras sustancias perjudiciales, incluidos los efectos sobre la salud reproductiva del hombre y la mujer, y sobre su relación con la incidencia del cáncer en la mujer. Las conclusiones deben difundirse ampliamente, teniendo en cuenta los resultados de investigaciones sobre la aplicación de políticas y programas nacionales. Sin embargo, la escasez de datos científicos completos no debe ser una razón para aplazar la adopción de medidas que puedan evitar perjuicios a la salud humana.

10. La participación activa de la mujer a escala nacional e internacional es fundamental para la elaboración y aplicación de políticas orientadas a promover y proteger los aspectos ambientales de la salud humana, en particular, en relación con el establecimiento de normas para el agua potable, ya que es derecho de toda persona a tener acceso al agua potable y en cantidades que satisfagan sus necesidades básicas. Debe incluirse una perspectiva de género en la ordenación de los recursos hídricos, que, entre otras cosas, valore y refuerce el importante papel que la mujer desempeña en la adquisición, conservación y utilización del agua. La mujer debe participar en la adopción de decisiones relacionadas con la eliminación de los desechos, el mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento y los proyectos industriales, agrícolas y de aprovechamiento de tierras que afectan a la cantidad de agua y su calidad. La mujer debe tener acceso al agua limpia y económicamente asequible para satisfacer sus necesidades humanas y económicas. Un requisito previo es la garantía del acceso universal al agua apta para el consumo y al saneamiento y, con ese fin, debe estimularse la cooperación tanto en el plano nacional como en el internacional.

11. Los gobiernos deben combatir la exportación ilegal de productos químicos prohibidos o nocivos, incluidos los productos agroquímicos, de conformidad con los acuerdos internacionales y regionales pertinentes. Los gobiernos deben apoyar las negociaciones relativas a un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación en el comercio internacional de los procedimientos sobre el consentimiento fundamentado previo en relación con algunos productos químicos peligrosos y plaguicidas.

12. Los gobiernos, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales deben velar por que se adopte un criterio de participación respecto de la protección y la conservación del medio ambiente a todos los

niveles y, al formular políticas y programas, deben reconocer que el desarrollo sostenible es una responsabilidad que comparten el hombre y la mujer, y tomar en consideración el papel que cada cual desempeña en la producción y la reproducción.

13. Todos los gobiernos deben cumplir los compromisos contraídos en el Programa 21 y en la Plataforma de Acción de Beijing, incluidos los relativos a la asistencia financiera y técnica y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo, y deben garantizar la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades de prestación de asistencia y transferencia de tecnología.

14. La comunidad internacional y los organismos de las Naciones Unidas deben seguir prestando asistencia a los países en desarrollo en el fomento de la capacidad para realizar evaluaciones de los efectos según el género y en la elaboración de instrumentos analíticos y directrices en que se tengan en cuenta las diferencias entre el hombre y la mujer. Debe incorporarse una perspectiva de género en todas las evaluaciones del impacto ambiental. Los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales deben acelerar sus esfuerzos encaminados a realizar evaluaciones de los efectos de las decisiones en materia de inversiones según el género.

15. Los gobiernos, la sociedad civil, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales deben reunir, analizar y difundir datos desglosados por sexo e información relacionada con la mujer y el medio ambiente a fin de garantizar la integración de las consideraciones de género en la elaboración y aplicación de políticas y programas de desarrollo sostenible.

16. Agentes tales como las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los gobiernos y la sociedad civil deben aplicar una perspectiva de género en todos los programas de financiación del desarrollo sostenible, sin dejar de reconocer la importancia de seguir elaborando programas orientados a la mujer. Debe procederse a una distribución multisectorial de los fondos.

17. Los donantes multilaterales y bilaterales, los gobiernos y el sector privado deben aumentar el apoyo a las organizaciones no gubernamentales, especialmente a las organizaciones de mujeres, en el desempeño de un papel activo en la promoción de la ejecución del Programa 21 a escala internacional y nacional, especialmente en lo que respecta al apoyo de las políticas y los programas nacionales de desarrollo sostenible en los países en desarrollo.

18. También debe prestarse ese tipo de asistencia a nivel bilateral y multilateral a los países con economías en transición.

19. Los gobiernos, las instituciones educacionales y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, deben colaborar con miras a suministrar información sobre prácticas ecológicamente racionales, apoyar la educación no sexista y elaborar programas de capacitación específicos en que se tengan en cuenta la cuestión de género en esa esfera.

20. Se debe alentar a todos los agentes pertinentes para que trabajen en asociación con las adolescentes y los adolescentes, realizando actividades de capacitación y de educación escolar y no escolar, entre otras cosas, mediante el

fomento de modalidades sostenibles de consumo y la utilización responsable de los recursos naturales.

21. Se debe alentar a los partidos políticos a que incorporen en sus plataformas de partido objetivos en materia de medio ambiente en función del género.

22. Los gobiernos, en asociación con el sector privado y otros agentes de la sociedad civil, deben esforzarse por reducir la pobreza, especialmente la feminización de la pobreza, modificar las modalidades de producción y consumo y crear economías locales sólidas y eficaces como base del desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la potenciación del papel de la población local, especialmente la mujer. También es importante que la mujer participe en la planificación urbana, la prestación de servicios básicos y las redes de comunicación y transporte y en políticas relacionadas con la seguridad. Para lograr ese objetivo debe fortalecerse la cooperación internacional.

23. La mujer tiene un papel fundamental que desempeñar en el establecimiento de modalidades de producción y consumo sostenibles y ecológicamente racionales y en la elaboración de criterios sostenibles y ecológicamente racionales de ordenación de los recursos naturales. En la elaboración y la aplicación de políticas y programas de ordenación del medio ambiente debe reconocerse, consolidarse, protegerse y utilizarse plenamente el conocimiento y la pericia de la mujer, especialmente de la mujer de las zonas rurales y de la mujer indígena, en relación con la utilización y la protección de los recursos naturales.

24. Se deben elaborar y revisar leyes orientadas a garantizar el acceso equitativo de la mujer a la tierra y el control sobre ella, sin mediación de familiares masculinos, para poner fin a la discriminación respecto de los derechos a la tierra. Se deben otorgar a la mujer derechos de uso seguro, y ésta debe estar plenamente representada en los órganos de adopción de decisiones que asignan tierras y otras formas de propiedad, crédito, información y nuevas tecnologías. En el proceso de aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, también se debe otorgar a la mujer derechos plenos e iguales a poseer tierras y otras propiedades, entre otras cosas, por herencia. Los programas de reforma agraria deben comenzar por reconocer la igualdad en cuanto al derecho de la mujer a la tierra y adoptar otras medidas con miras a aumentar la disponibilidad de tierras para mujeres y hombres pobres.

25. Los gobiernos deben promover el desarrollo de actividades ecológicas en la esfera del turismo a fin de fomentar y facilitar las actividades empresariales de la mujer en esa esfera.

26. Se debe garantizar la educación y la capacitación de los jóvenes respecto de los derechos humanos de la mujer y eliminar las prácticas tradicionales y consuetudinarias que perjudican a la mujer o la discriminan.

27. Los gobiernos, las instituciones de investigación y el sector privado deben apoyar la función de la mujer en el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales, como la energía solar, y en la influencia que ejercen sobre el desarrollo de tecnologías nuevas y apropiadas, mediante la educación y la capacitación en ciencia y tecnología.

28. Se exhorta a los gobiernos, al sector privado y a la comunidad internacional a que concedan atención prioritaria a los vínculos entre la seguridad, los conflictos armados y el medio ambiente, y sus efectos sobre la población civil y, en particular las mujeres y los niños.

29. Reconociendo que la igualdad de los sexos es fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible, la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe señalar a la atención del Presidente de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su quinto período de sesiones, y a la Asamblea General en su período de sesiones extraordinario para el examen de la ejecución del Programa 21, las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con la cuestión de la mujer y el medio ambiente.